



N.S. Nº. 5693.

Asunción, 21 de mayo de 2024.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1747, de fecha 8 de mayo de 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Gustavo Enrique Santander Dans, Alberto Joaquín Martínez Simón, César Antonio Garay, Eugenio Jiménez Rolón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que es potestad de la Corte Suprema de Justicia, conforme el Art. 161 del Código de Organización Judicial, Ley N° 879/81, establecer los requisitos para la inscripción y matriculación de Rematadores Públicos.

Resulta necesario actualizar la reglamentación y los procedimientos pertinentes, a fin de tener criterios de selección eficientes que permitan garantizar el conocimiento necesario por parte de los postulantes para acceder a la Matrícula de Rematador Público.

Además, analizando el crecimiento vegetativo de la densidad poblacional en la República, así como el incremento de los juicios, entre ellos, aquellos en que se deben realizar subastas judiciales en todas las circunscripciones del país, se considera oportuno el ajuste de los cupos de Matrícula de Rematador Público habilitados en las distintas Circunscripciones Judiciales, en atención a que la cantidad actualmente habilitada refleja una asimetría entre la población de las distintas localidades y los cupos de Rematadores asignados para el efecto.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 3° incs. a) y b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1º: Para acceder a la Matrícula de Rematador Público, los interesados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Mayoría de edad:** Se acreditará con la copia autenticada del documento de identidad, del Certificado de Nacimiento o con las constancias digitales oficiales de dichos documentos.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





- b) **Título de Abogado:** acreditará con una copia autenticada, tamaño oficio, del Título, expedido por una Universidad del país, cuya carrera esté acreditada por la institución estatal responsable, o por una extranjera con equiparación debidamente revalidada y legalizada por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- c) **Buena Conducta:** Se acreditará la buena conducta con el Certificado de Antecedentes Judiciales del postulante e informe de la Superintendencia General de Justicia para quienes ejerzan como Auxiliares de Justicia. Tanto la verificación de los Antecedentes Judiciales como el informe de la Superintendencia General de Justicia estarán a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sin costo para los postulantes.
- d) **Concurso Público de Oposición:** Aprobar el Concurso Público, de conformidad al llamado a ser definido y reglamentado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para cada oportunidad.

ART. 2º: ESTABLECER que los interesados deberán presentar su postulación para acceder a la Matrícula de Rematador Público en el formulario habilitado para el efecto, el cual se encontrará disponible en la página web institucional, según se disponga en cada convocatoria, adjuntando las documentaciones establecidas en el Art. 1º de la presente Acordada, identificando la Circunscripción Judicial a la cual pretende acceder para el ejercicio de sus funciones.

ART. 3º: ESTABLECER que las personas que cumplan con las exigencias establecidas en esta Acordada serán inscriptas libremente en la lista de Rematadores Públicos, para aquella Circunscripción Judicial de la República, para la cual ha optado, sin perjuicio de lo dispuesto por esta Acordada para circunscripciones en las que no se cuenten con rematadores inscriptos.

ART. 4º: DISPONER el registro de los sellos de los Rematadores Públicos, el cual deberá obrar en el legajo respectivo a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Rematador Público.
- b) Número de Matrícula.
- c) Circunscripción Judicial asignada.
- d) Número de teléfono línea baja o celular y correo electrónico.

Los sellos no podrán exceder del tamaño de 7 x 3 cm, ni ser menores de 3 x 1 cm. No deben contener ningún otro texto adicional.

Cualquier actualización de los datos consignados en el sello, deberá ser comunicada a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 5º: Los rematadores adjudicados deberán cumplir funciones en la Circunscripción Judicial asignada, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso por el plazo de 3 años.

ART. 6º: Los rematadores que ya posean una Matrícula en una Circunscripción Judicial y desean el traslado a otra, deberán indefectiblemente presentarse al Concurso Público de Oposición de la matrícula a la Circunscripción Judicial que aspira el traslado.





ART. 7º: **DISPONER** que en caso de producirse el traslado a otra Circunscripción Judicial, el Rematador deberá cumplir con los remates previamente asignados y pendientes.

ART. 8º: **MODIFICAR** el Art. 45º de la Acordada N° 1066, del 26 de abril de 2016, quedando redactado de la siguiente manera:

ART. 45º: Recepción y desinsaculación. En el Área de Recepción y Desinsaculación de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, se procederá al sorteo informático de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, matriculados y domiciliados en la Capital de la República.

En las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, serán asignados los Rematadores Públicos Judiciales matriculados en la Circunscripción Judicial correspondiente, mediante el sorteo. En aquellas circunscripciones judiciales donde no existieran rematadores habilitados, se procederá de la siguiente manera: a falta de Rematadores Públicos inscriptos en la Circunscripción Judicial, el sorteo correspondiente deberá ser realizado de entre los habilitados en la Circunscripción Judicial más cercana, conforme lo dispondrá el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en resolución que será comunicada a la circunscripción afectada y a la dependencia administrativa correspondiente.

ART. 9º: **DEJAR SIN EFECTO**, los artículos 1º y 2º de la Acordada N° 540 del 2 de setiembre de 2008.

ART. 10º: **DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 910 del 23 de setiembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 11º: **DISPONER** la actualización de los datos de los Rematadores Públicos matriculados, quienes deberán presentarse ante la Secretaría General, además de presentar los requisitos establecidos en el Art. 4º de la presente Acordada, dentro de los 3 (tres) meses contados a partir de la presente disposición, pasado lo cual, de no cumplirse la actualización ordenada, se cancelará la matriculación de aquel que la haya omitido.

ART. 12º: **ANOTAR**, registrar y notificar...".

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifara
Secretaría General



RECIBIDO
Abg. Omar De la Cruz Rodríguez
Secretaría General
Dirección de Comunicación

Nº 117
Dirección de Comunicación
11:20h